

Interlocutorio No 1229.-  
Radicación 2019 - 0475.-  
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Cinco de Dos mil Veinte

Dentro del presente proceso MARIA ISMENIA DOMINGUIEZ. Actuando a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO VIAFARA OSPINA y HAITI ROMERO POLANCO y como quiera que su pedimento resulta improcedente toda vez que este no es claro, es por lo que el Juzgado,

DISPONE

1.-Se le solicita al apoderado gestor aclare el alcance de su pedimento en virtud a que para esta agencia judicial no es claro si lo que pretende es el embargo del salario u honorarios, erogaciones estas diferentes cada una para con la demandada AMANDA VERGARA BECERRA

2.- Con relación a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro esta medida ya fue decretada desde SEPTIEMBRE 13 DE 2019 y tiene constancia de retiro del oficio 13-09-19

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente memorial, Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 5 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1228.  
Ejecutivo Singular.-  
Radicación 2019 - 0323.-  
Decretar Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte.

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante JANIER ANDRS COLONIA VASQUEZ C.C No. 1.118.294.769 se observa que reúne las exigencias de ley, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO Y RETENCION del 20% del contrato de prestación de servicios que ostenta el señor WILLIAM EDUARDO CARDONA TORRES C.C. Ni. 1.118.308.427 En su condición de Contratista al servicio del Municipio de Yumbo Límite del embargo \$5000.000.00

2º. LÍBRENSE Oficio al señor Pagador de la entidad antes enunciada, a fin de que realice la deducción del caso, dando cumplimiento del Num. 4º del Art. 593 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Octubre 5 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretaria.

Interlocutorio No. 1227  
Ejecutivo Hipotecario  
Radicación 2020 - 0065.-  
Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte .

Habiéndose registrado la medida de embargo en el presente proceso donde la parte demandante es LUIS ALFONSO IBÁÑES en contra de IRMA JULIETH ORREGO LOZANO y como quiera que la solicitud de secuestro es procedente para ello se ,

DISPONE

1.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de IRLA JULIETH ORREGO LOZANO. el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-78152 ubicado en Lote 15 MANZANA 28h URBANIZACION LA ESTANCIA CARRERA 15 #23-29 Del Municipio De Yumbo, adjúntese copia del Certificado de tradición ya que en esta aparece la cabida y linderos del bien a secuestrar

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@



Alcaldía  
de Yumbo

9

110-25  
Yumbo, 28 de septiembre de 2020

30/9/2020

Sticker web



2020-10-01 10:11  
2020-09-30 11:46 La SAC  
Docentes SGTI (M. E. M. N. C. R. J. B.)  
REM. 2020-09-30 11:46 (M. E. M. N. C. R. J. B.)  
Arquib. G. MILIANA-RISMA-RESTA  
De-Áncel  
Alcaldía distrital de Yumbo  
\*20201000417961\*

Doctor  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calle 7 No. 3-62  
Municipio de Yumbo

RECIBIDO  
30 SEP 2020  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO RADICADO 2020-00214-00  
RESPUESTA RAD SAC 20201000141792

En atención a su mandamiento de embargo, me permito informarle que a la señora Disa Milena Cardona Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.522, actualmente se le descuenta el siguiente proceso ejecutivo:

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Demandante: María del Rosario Huila Cajiao  
Proceso. 2020-00103-00

Por lo anterior una vez se realice la cancelación de dicho proceso, se iniciará con los descuentos del proceso de la referencia.

Lo anterior para su información.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Adriana Soto Velasco – Secretario



Calle 5 No. 4-40 Barrio Betalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 2 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0536.-

Ejecutivo Alimentos.-

Radicación No. 2020 - 0214.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Dos De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Octubre 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1280  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0290 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CMA CGM COLOMBIA S.A.S. en contra de FRUTAFINO SAS, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el  
Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí  
expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de  
la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias  
presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Octubre 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1281  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0291 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA COOTRAIPI. en contra de OSCAR SILVA NAVARRO, LUIS ALFONSO HOYOS MENESES Y JHON REALPE CORONADO, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: **09 OCT 2020**

Firma: \_\_\_\_\_

@

Interlocutorio **1284.-**  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020- 0289.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por **JHON FREDY JARAMILLO GIRALDO.** en contra de **NADIA SINAY BEDOYA PEREZ** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar al señora **NADIA SINAY BEDOYA PEREZ,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **JHON FREDY JARAMILLO GIRALDO,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 1.200.000, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento

2.- Por la suma de \$ 211.000, por concepto de compra de materiales representados en la factura No. 1382

3.- Por la suma de \$ 450.000, por concepto de mano de obra representado en el contrato de obra civil

4.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.-Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **RODOLFO POLANCO BARRIENTOS** a fin de que actúe en nombre y representación de su poderdante en concordancia con las facultades otorgadas

Notifíquese  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 1282-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0276.-  
Mandamiento de Pago

9

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veinte .-

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GIOVANNY PERLAZA BENITEZ** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar al señor **GIOVANNY PERLAZA BENITEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FABIO NELSON COLLAZOS ZAMORANO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Po la suma de \$8.000.000.00 por concepto del capital del referido título valor letra de cambio .

2.- Por los Intereses Moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley que es el interés moratorio, en concordancia con la ley 510/99, por los causados desde el día 21 de Julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALEXANDER DAZA GALINDO** a fin de que actúe en nombre y representación de sus poderdante en concordancia con las facultades otorgadas

Notifíquese  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Octubre 7 de 2020.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciacion No. 537.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2019-0456 - 00 -

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Octubre Siete de Dos Mil Veinte

En virtud al memorial que antecede se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre para que se atenido en cuenta en su momento procesal oportuno, igualmente las direcciones electrónicas aportadas

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Octubre 7 de 2020.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-

Sustanciación No. 538.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2020 - 0201 - 00 -  
Agregar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, Octubre Siete de Dos Mil Veinte

En virtud al memorial que antecede se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre para que se atenido en cuenta en su momento procesal oportuno, igualmente la dirección electrónicas aportadas

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: **09 OCT 2020**

Firma: \_\_\_\_\_

@

CONSTANCIA SECRETARIAL - 7 octubre de 2020, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sirvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1302  
Rad. 76 892 40 03 002 2020-00221-00  
Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA  
Clase auto: Admisión  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como se observa que la presente demanda de SUCESION INTESTADA fue subsanada en debida forma, dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos en los art 82, 83, 90, 487 del C.G.P.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la **LIGIA BEDOYA MORENO** fallecido el día 16 de marzo de 2012 en el Municipio de Yumbo, siendo dicho municipio, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio.

**SEGUNDO: ORDENASE** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días en la secretaría del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del art 108 del C.G.P.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el art 108 del C.G.P., se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la herencia.

**TERCERO: RECONOCER** como herederos del causante a las señoras MARIA VICTORIA VASCO BEDOYA y OLGA LUCIA AGUIRRE BEDOYA quien concurren a la presente causa mortuoria como como hijas legítimas de la de cujus tal como se demuestra con los respectivos registros civiles de nacimiento aportados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: DECRETESE** el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124  
Fecha: 09 OCT 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.  
Yumbo, octubre 7 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1303  
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Radicación 2020 - 00292 - 00  
Inadmitir  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la revisión de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor RAUL ERAZO TORO, quien actúa a través de apoderado contra SERGIO DUVAN PECHENE y ENITH MERA POMELO de la revisión de esta se establece que tiene las siguientes falencias:

a.- Las pretensiones 4 y 5 no son propias del proceso de restitución, sino de un ejecutivo, y el fin del proceso de restitución es la terminación del contrato de arrendamiento y entrega del inmueble.

b.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.- RECONOCER personería al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO de conformidad al poder a él conferido.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

10  
Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, 7 de octubre de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1301  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución  
Rad: 2020-00232-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, siete (07) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Habiendo sido subsanada la presente demanda en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN interpuesta por CLIMACO MOSQUERA VIVAS en contra de JUAN CARLOS RIVERA PEÑA y LUIS FERNANDO ARREDONDO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *"si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo"*.

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *"igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente"*.

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, 7 de octubre de 2020.-

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario.

Interlocutorio No. 1300  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución  
Rad: 2020-00245-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo Valle, siete (07) de octubre del año dos mil Veinte (2020).

Habiendo sido subsanada la presente demanda en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN interpuesta por CLIMACO MOSQUERA VIVAS en contra de CHRISTIAN JARAMILLO GOMEZ y FABIAN GOMEZ PINZON.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. "si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo".

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice "igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente".

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 124

Fecha: 09 OCT 2020

Firma: \_\_\_\_\_